



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Técnico No. 000027-2023-GRLL-GGR-GRSA-OAD-MPP con fecha 01 de febrero del 2023 y el Informe Legal No. 000018-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 30 de enero del 2023, donde se declara procedente el Reajuste de la bonificación personal del D.U. 105-2001, contenido en el Expediente Judicial No. 05017-2021-0-1601-JR-LA-05 emitido por el Quinto Juzgado Laboral de La Corte Superior de Justicia La Libertad, promovido por el señor **LUIS ENRIQUE FLORES PANDURO**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° TRES de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, según Sentencia No. 247-2022-LA, expediente judicial No. 05017.2021.0.1601-JR-LA-05, del Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia LA LIBERTAD, seguido por don LUIS ENRIQUE FLORES PANDURO, sobre acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, que se encuentra en etapa de ejecución y que contempla que el Art. 51º del Decreto Legislativo 276, de la bonificación especial contenida en el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia No. 090-96, 073-97, y 011-99 a partir del 01 de setiembre de 2001, sostiene que la misma debe ser calculada cada una en función a la remuneración básica proporcional que viene percibiendo la recurrente en la suma de S/ 50.00 soles, considerando el reajuste de la remuneración principal prevista en el artículo 2 del Decreto de Urgencia No. 105-2001 más sus devengados e intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciera efectivo el pago.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste de *i) Bonificación Personal ii) Bonificación Especial* que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia No. 090-96, 073-97, y 011-99 a partir del 01 de setiembre de 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105.2001, así como el pago de los devengados desde el 01 de setiembre de 2001 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don LUIS ENRIQUE FLORES PANDURO.

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; Además, el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; Sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF -norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo





2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° TRES de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, según Sentencia No. 247-2022-LA, expediente judicial No. 05017.2021.0.1601-JR-LA-05, del Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia LA LIBERTAD, seguido por don LUIS ENRIQUE FLORES PANDURO, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR a don LUIS ENRIQUE FLORES PANDURO, a partir del mes enero del 2023 el pago de la continua, debido al reajuste de la remuneración básica S/ 50.00 según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia No. 105-2001, en la remuneración personal el importe de S/ 15.00 mensual, y, en lo que corresponde al 35% de la Bonificación Especial 051 (35%), el monto S/ 22.00 mensual, en lo que corresponde al D.U.No.090-96 el importe de S/ 8.00 mensual, en lo que corresponde al D.U.No.073-97 el importe de S/ 8.00 mensual, en lo que corresponde al D.U.No.011-99 el importe de S/ Expediente Judicial No. 05017-2021-0-1601-JR-LA-05 emitido por el Quinto Juzgado Laboral de La Corte Superior de Justicia La Libertad 8.00 mensual en cumplimiento al mandato judicial en los términos que indica el Superior Jerárquico mediante mandato judicial, como se indica:

INCREMENTO DEJADO DE PERCIBIR CONFORME AL D.U. No. 105-2001, DESDE 1º DE SETIEMBRE 2001
HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS ENRIQUE FLORES PANDURO - PENSIONISTA D.L. 20530





Nivel Rem.	MONTOS RECIBIDOS EN PENSION PERCIBIDA MES AGOSTO 2001		PENSION CON APLICACION DEL D.U. Nº 105-2001 A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE 2001 AL 30 DICIEMBRE 2022 (256 meses)		MONTO A REINTEGRAR DU 105-EN CONTINUA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO 2023	MONTO TOTAL A REINTEGRAR DU 105-2001 (256 MESES) DEL 01 SETIEMBRE 2001 AL 30 DE DICIEMBRE 2022 (soles)	INTERESES LEGALES LABORAL DEL 01 DE SETIEMBRE 2001 AL 30 DE DICIEMBRE 2022 SEGÚN DL 25920	MONTO TOTAL A PAGAR HASTA 30 DICIEMBRE 2022
	R. Básica	0.03	R. Básica	50.00				
STA	R. Personal	0.01	R. Personal	10.00	9.99	2,557.44	611.62	3,169.06
	Bonif. Especial 051 (35%)	7.00	Bonificación Especial 051 (35%)	22.00	15.00	3,840.00	918.35	4,758.35
	D.U. No. 090-96	42.98	DU Nº 090-96 (16%)	50.98	8.00	2,048.00	489.79	2,537.79
	D.U. No. 073-97	49.85	DU Nº 073-97 (16%)	57.85	8.00	2,048.00	489.79	2,537.79
	D.U. No. 011-99	57.83	DU Nº 011-99 (16%)	65.83	8.00	2,048.00	489.79	2,537.79
	TOTAL				8.99	12,541.44	2,999.34	15,540.78

ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

